

RESOLUCION No. 000083
(5 de noviembre de 2015)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la aspirante YULIS YOHANA HERRERA MORENO contra la Resolución No. 0042 del 03 de Junio de 2015.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa de la fecha,

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Que esta Sala Administrativa Seccional a través del Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, y, Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Seccionales de Elegibles.

Que mediante Resolución No. 00035 de 17 de Febrero de 2010, se decidió acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y Consejo Seccional del Atlántico, convocado por medio de Acuerdo 40 de 2009.

Que través de Resolución No. 000075 de Abril 11 de 2011, se publicó el listado con los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, convocado mediante Acuerdo 040 de Septiembre 09 de 2009. En tal sentido, los aspirantes presentaron los recursos en vía gubernativa, es decir; Reposición, y, Subsidio de Apelación, en contra de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, los cuales fueron resueltos a través de las Resoluciones No. 000172, y, 000174 de 10 de Noviembre de 2011.

Que mediante Resolución No. 0042 del 03 de Junio de 2015, la Presidencia de esta Sala Administrativa Seccional publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, convocado mediante Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 25 de junio de 2015 hasta el día 09 de julio de 2015, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico durante

cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 17 de junio de 2015 y el 24 de junio de 2015.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Que la aspirante YULIS YOHANA HERRERA MORENO identificada con cédula de Ciudadanía N° 1.042.998.374 expedida en Sabanalarga radicó en la Secretaria de esta Corporación el recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 08 de julio de 2015, con la radicación interna No. 20803, y en la cual manifestó las razones para recurrir el acto administrativo precisando lo siguiente:

YULIS YOJANA HERRERA MORENO, identificada con la C.C. 1.042.998.374 de Sabanalarga- Atlántico, actuando en mi condición de concursante dentro de la convocatoria N°2 para empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (ACUERDO No. 40 DE 2009), cargo Profesional Grado 11- Derecho, presento respetuosamente ante su entidad RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra de la Resolución 042 del 03 de junio del 2015, en donde se publicaron los resultados definitivos de la etapa clasificatoria, lo anterior bajo los siguientes:

1. HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí al cargo de Profesional Universitario Grado 11- Derecho, ofertado por su entidad mediante Acuerdo 040 del 2009, entregando en la fecha señalada por ustedes los documentos que servían de soporte como requisito mínimo para el empleo y los que se debía tener en cuenta para la prueba de Análisis de antecedentes (experiencia adicional- docencia y capacitación-publicaciones).

SEGUNDO: En fecha posterior a la inscripción se realizaron las pruebas de conocimiento y aptitud, siendo publicados los resultado mediante Acuerdo 075 de 11 Noviembre de 2011, la cual superé con los siguientes puntajes: 870,55 para aptitud y 934,74 para conocimiento, así:

HERRERA MORENO YULIS YOJANA	1042998374	1		
Profesional Universitario 11 - (Derecho)			870,55	934,74

TERCERO: Paralelo a lo anterior, se relacionó en la Resolución 075 de 2011 que el concursante WAINER EMILIO SALAS identificado con la C.C. 72246969, no concurrió a la prueba de conocimiento y aptitud pero según se publicó posteriormente, el mencionado señor presentó recurso de reposición en subsidio apelación en donde alegaba que al parecer o presumiblemente si había ido a la prueba, siendo repuesto su puntaje mediante Resolución 0174 de fecha 10 de Noviembre de 2011, haciendo claridad que los puntajes que a continuación se relacionan son los correspondientes al cargo de Profesional Grado 11- Derecho de este concursante, (el mismo-cargo que yo participé), estos son los siguientes:

Cargo \	Puntaje Prueba de Aptitud	Puntaje Prueba de
Profesional Universitario 11	956.22	847.34
(Derecho)		

CUARTO: Luego, el 15, 16 y 17 de diciembre de 2014 fuimos citados a entrevistas a la que concurrí, obteniendo en este ítem una calificación de 150 puntos, siendo esta la última prueba practicada en la convocatoria y quedando a la espera de los resultados totalizados.

QUINTO: Posteriormente, mediante Acuerdo 0042 del 3 de junio de 2015 fijado en fecha 17 de junio de 2015, se notificaron los resultados definitivos-etapa clasificatoria en donde se estipulaban los puntajes totalizados de todos los concursantes, manifestando desde ya mi inconformidad con mi puntaje y con el del señor Wainer Emilio Salas por considerar que no corresponde a la realidad de lo que se debió calcular.

SEXTO: Según se publicó mis resultados discriminados y totalizados fueron los siguientes:

HERRERA MORENO YULIS YOJANA	1042998374	1	Profesional Universitario (Derecho) 11	453.96	56.22	0.00	150.00	660.18
--------------------------------------	------------	---	--	--------	-------	------	--------	--------

En donde como resultado totalizado se me asigno 660.18, de los cuales 453.96 son de la prueba ponderada de conocimiento y aptitud, 56.22 de experiencia, 0 en capacitación y 150 en la entrevista.

En lo enunciado aparezco con 453.96 puntos como el ponderado de la prueba de aptitud y conocimiento y con 0 puntos en el ítem de capacitación, puntajes con los que no estoy de acuerdo por considerar que debieron ser superiores y porque están equivocadamente calificados alterando mi evaluación total.

En relación con ítem de capacitación aporté certificaciones suficiente para se me asignará puntuación en este tópico.

SEPTIMO: Así mismo, se le publicó al señor WAINER EMILIO CAMACHO SALAS, como resultados discriminados y totalizados los siguientes:

CAMACHO SALAS WAINER EMILIO	72246969	1	Profesional Universitario (Derecho) 12	452.67	50.11	25.00	150.00	677.78
			Profesional Universitario (Derecho) 11	521.30	70.1	25.00	150.00	766.41

Estando en desacuerdo con lo ponderado en su prueba pruebas de conocimiento y aptitud: 521 puntos, pues a mi entender el mencionado concursante debió sacar un cálculo inferior a la dado por su entidad, que de no ser corregido podría afectar en dado caso el mérito de la lista ya que se le colocó un puntaje totalizado superior al que le correspondía situándolo provisionalmente como el mejor puntaje para el cargo.

OCTAVO: *En este sentido, debo recalcar que la única manera que este concursante pudiese obtener un puntaje mayor que yo en el ponderado de la prueba de aptitud y conocimiento, es que la prueba de aptitud fuera la que tuviese más peso dentro de la convocatoria, pues en el caso de que las dos pruebas valieran lo mismo o la de conocimiento valiera más, la suscrita lo superaría. Incluso me llama la atención que el señor WAINER EMILIO SALAS, obtiene más puntaje en su prueba ponderada que otro concursante que citaré más adelante quien tiene mejores puntajes en las dos pruebas que él.*

NOVENO: *En virtud a este posible error, el señor WAINER EMILIO CAMACHO SALAS será probable o eventualmente el primer puesto en lista para el cargo de Profesional Grado 11 Derecho afectándonos a los demás concursantes, en especial a mi persona que tiene hasta la fecha el segundo mejor puntaje para el cargo. El concursante en mención saco los siguientes ponderados, que ya son de conocimiento:*

Por lo tanto, pido respetuosamente que sean rectificadas los puntajes que le fueron concedidos, a fin de esclarecer si efectivamente se le estipuló más de lo debido por error involuntario de lo que se le debía asignar o si fue error en la digitación en sus promedios no solo de la prueba de conocimiento sino en los demás ítem {capacitación, experiencia, etc.}.

DECIMO: *De otra parte, también me encuentro en desacuerdo con lo que me evaluaron en capacitación pues aparezco con 0 puntos, valoración que no comparto pues creo que no corresponde a la realidad de los soportes que presenté pues dentro de la hoja de vida aportada existen sendos cursos que debieron ser estimados. Como explicaré y si observa en mi hoja de vida, aporté más de 164 HORAS en cursos de capacitación, por ello no entiendo por qué me aparece en 0 esta calificación.*

DECIMO PRIMERO: *Por todo lo anterior, estoy en desacuerdo con el resultado totalizado que se me colocaron en el concurso, pues existe error en los ítem de capacitación y en la ponderación de la prueba de conocimiento y aptitud pues en estos mi puntaje es mayor al que se me asignó inicialmente y debe ser corregido, y dicha corrección debe ser reflejada en la calificación totalizada de la convocatoria.*

DECIMO SEGUNDO: *Por ello y basado en lo reseñado solicito se realicen nuevamente los cálculos en las calificaciones que reclamo y se me asigne los puntajes que realmente saqué, siendo dicho puntajes reflejados en los resultados totalizados pues se me están afectando en caso de encontrarse error mi puesto en la lista de elegibles. Así mismo solicito desde ya que se revise las pruebas del concursante que cité a fin de que se le corrijan sus puntuaciones en caso de existir error en su ponderación. Todo lo anterior, lo baso en los siguientes:*

2. ARGUMENTOS:

Debo de expresar que no estoy de acuerdo con las calificaciones que me fueron dadas por su entidad específicamente en los ítems de la ponderación de prueba de conocimiento- aptitud y en el de capacitación puesto que debería ser mayores. Consecuentemente al no estar de acuerdo en esta tampoco estoy de acuerdo con mi calificación totalizada que se ve afectada por estar equivocadamente calificadas los dos ítems citados. Por ello solicito que se

revisen y se corrijan de ser el caso los resultados publicados, atendiendo a los siguientes argumentos:

2.1 DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUD:

Sobre este punto la suscrita tiene dos aspectos sobre los cuales no está de acuerdo:

2.1.1 La ponderación de mi prueba individual de conocimiento y de aptitud: Considero que estas no fueron ponderadas adecuadamente sino que dicha calificación esta errada y no corresponde a la realidad; me llama la atención que pese a que obtuve una prueba de conocimiento de 934.74 y de aptitud de 870.55, solo se me asignara como ponderado 453.96, cuando mis pruebas eran altas y daban para una calificación mayor, por ello considero que ese promedio tan bajo no corresponde a lo que se debió fijar para este punto.

De otra parte, me asiste la duda de cómo fue obtenido pues a ninguno de los concursantes se nos informó el peso o valor de cada prueba y como se realizaría el cálculo sobre estas, lo anterior para que pudiéramos entender porque se nos estableció la puntuación que fue publicada y que aparece como ponderado para la prueba de conocimiento y aptitud.

Recordemos, que en la misma convocatoria se expresó que la Pruebas de Aptitudes y Conocimientos valdría entre las dos máximo 600 puntos y que este factor se calcularía atendiendo a lo siguiente:

"5.2.1 Factores:... a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos: A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura" (Acuerdo 040 de 2009).

De lo anterior, se colige que su entidad iba ser la encargada de asignar el peso de cada prueba, pero en todo caso a fin de garantizar que los concursantes entendiéramos de donde se obtuvieron los puntajes fijados se debió publicar la manera como se consiguieron y cuanto valía cada tópico, pues frente al cálculo de los mismo se pueden presentar diversas situaciones, las cuales harían variar las calificaciones dadas a cada participante, por ejemplo, puede que la prueba de conocimiento valga más que la de aptitud o al revés, o simplemente que tenga el mismo peso.

En todo caso, supone la suscrita que para llegar a estas calificaciones debió establecerse una fórmula técnica a aplicar a fin determinar los puntajes de cada quien, formula que como ya se ha dicho no fue puesta en conocimiento para que supiéramos si estábamos o no correctamente valorados y así poder sustentar adecuadamente nuestras reclamaciones.

De todas maneras, consideró que mi valoración no corresponde con lo que saqué pues creo que es superior a la asignada, por ello solicitaré desde ya que se me vuelva a sacar los promedios, pues el único caso en donde puede ser tan bajo es si la prueba de aptitud pesara más que a la prueba de conocimiento, pues de tener igual valor o la última citada ser superior, debí sacar más de 453.96.

A modo de ejemplo y a fin de darle un poco más de sustento a lo expresado realizaré un hipotético caso en donde las pruebas valieran lo mismo usando la fórmula de cálculo usada por el consejo superior en otras seccionales y en concurso con las mismas normas (lo anterior como ya se expresó a modo de ejemplo y respetando la discrecionalidad de la seccional Atlántico para establecer sus propias reglas), así:

Si tomamos como muestra que el peso de la prueba de aptitud y conocimiento es el mismo y la fórmula de nueva escala de clasificación de (300-600) usada por el consejo en otras seccionales¹, tendríamos que mi puntaje hipotético se calcularía bajo los • La prueba de conocimiento 50% y la aptitud el 50% y la fórmula de escala y ponderación:

Formula de escala y ponderación:

$$Y=300+ ((600-300)*(x-Pmin)/ (Pmax-Pmin))$$

Donde,

Y: valor de la nueva escala clasificatoria 300-600

X: puntaje obtenido por el aspirante de la prueba (a quien se le calcula)

Pmin: (800) puntaje mínimo aprobatorio de la prueba.

Pmax. (1000) puntaje máximo aprobatorio de prueba.

De lo anterior, nos tocaría tomar el puntaje promediado más alto de la prueba y el puntaje más bajo de prueba para luego ponderarlo con mi puntaje aplicando la fórmula anterior, los cuales son los de los siguientes concursantes:

Concursante con el menor puntaje promediado (Ver Folio 104 acuerdo 075 de 2011):

- RUDAS FONTALVO GISELL	1043870728			
Profesional Universitario 11 - (Derecho)			891,97	812,38

Su puntaje promediado sería: 852.175

Concursante con el mayor puntaje promediado (Ver folio 51 del mismo acuerdo citado):

- GONZALEZ JIMENEZ JOSE MANUEL

-	12695159			
Profesional Universitario 11 - (Derecho)			956,22	934,74

Profesional Universitario 11 - (Derecho)

Su puntaje promediado sería: 945.48

Aplicando la fórmula de escala proporcionalidad que fue utilizada en concursos anteriores tenemos $Y=300+ ((600-300)*(x-Pmin)/ (Pmax-Pmin))$

Y: valor de la nueva escala clasificatoria 300-600

X: puntaje obtenido por el aspirante de la prueba que para mi caso sería:

Prueba de aptitud 870.55 y prueba de conocimiento 934.74, en donde el promedio en caso de que valieran lo mismo es:

Promedio: $870.55 + 934.74 = 902.64$
2

Por su parte, el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba fue de GISELLE RUA FONTALVO con un promedio de 852.17, Y el puntaje máximo aprobatorio de la prueba de JOSE MANUEL GONZALEZ ES DE 94 48,

Para obtener los puntajes definitivos y atendiendo a la formula citada en caso de que esta fuera la usada por el consejo encontramos que:

Y: $300 + (600 - 300) * (902.64 - 852.17) / (945.48 - 852.17)$

= 462.265 Resultado de mi Prueba totalizada

Como se ve si en el hipotético caso que las pruebas valgan lo mismo y atendiendo como simple ejemplo, a lo que ya se ha hecho en otros concursos del consejo (respetando la discrecionalidad de la seccional Atlántico para establecer sus propias reglas) mi puntaje no sería 453 como inicialmente se colocó sino mayor, por lo tanto la suscrita no comparte la puntuación que le fue dada y solicita que se vuelva a hacer el cálculo y en caso de encontrarse error en la misma se reponga por la que de verdad se me debió asignar explicándome en todo caso como se obtuvo mi puntuación con fórmulas y procedimiento. Dejando claridad que en caso de que lo calculado nuevamente por su entidad sea superior a la aquí expresado o a lo que se me concedió en el acuerdo del 3 de junio de 2015, sea ese puntaje mayor el que se me reponga por el inicialmente publicado.

• De la prueba de conocimiento y aptitud del señor WAINER EMILIO SALAS.

En este punto y si bien es cierto el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado según las normas del concurso solo puede presentarse contra las pruebas individuales, solicito a la Sala Administrativa que se me explique cómo se llegó al promedio colocado al señor WAINER EMILIO SALAS, quien ostentará probablemente el primer lugar de la lista pues a mí sentir no corresponde con la realidad de lo que este debió sacar, hecho que podría estar afectando en caso de existir error involuntario el mérito del concurso pues se le fijó una puntuación mayor a lo que le corresponde que podría alterar los puestos en la lista de elegibles. Lo anterior lo baso en los siguientes:

S Me llama la atención que este concursante quien será el primer puesto por sus puntajes hasta la fecha de la lista de elegibles, saca más en su ponderado de la prueba de conocimiento y aptitud que la persona que ocupaba el primer lugar en estas dos pruebas por tener mejores calificaciones, incluso saca más puntaje que mi persona.

S Recordemos que por lo general las pruebas de conocimiento y aptitud por experiencia de concursos anteriores son promediadas y luego es que se les aplica una formula.

S Al realizar este promedio ponderado (basándonos en que las dos valgan lo mismo) que se saca antes de aplicar la fórmula para puntuación definitiva encontramos que el concursante sacaría menos promedio que yo, así:

Nombre	Prueba de conocimiento	Prueba de aptitud	X promedio ponderado
WAINER DE JESUS SALAS	847.34	956.22	901.78
YULIS YOJANA HERRERA MORENO	934.74	870.55	902.64

Como se ve mi promedio ponderado es superior por unas décimas al de él por lo tanto no entiendo porque su puntaje es mayor al mío, (promedio que se sacó sin todavía aplicar la fórmula que ustedes definieran para las calificaciones definitivas pero que de todas maneras se tomaría como base para ser uso de esta), si nos remitimos a las calificaciones definitivas que fueron publicadas el concursante mencionado obtiene 521 y mi persona 453 incluso el obtiene más que otro concursante que tenía mejores puntajes que los dos (estas calificaciones definitivas ya tienen aplicada la fórmula técnica escogida por ustedes).

S De lo anterior debo decir, que a mi entender, la única manera que el señor WAINER EMILIO SALAS, tenga un puntaje superior al mío, es que la prueba de aptitud sea de más peso que la de conocimiento, porque si la prueba de conocimiento pesa más o las dos pesan lo mismo, mi puntaje debía ser mayor que el de él, y de ser así se le estaría asignando un puntaje que no le corresponde, hecho que solicito se revise y se me aclare cómo se obtuvo su puntaje.

S A modo de ejemplo, le aplico la fórmula que ha venido usando en el mismo concurso en otras seccionales (esto en caso de que la prueba valga lo mismo y se esté aplicando la misma fórmula, y respetando la discrecionalidad para la seccional de Barranquilla). Y también a fin de explicar a qué me refiero con todo lo explicado:

Aplicando la fórmula de escala proporcionalidad que fue utilizada en concursos anteriores tenemos:

$$Y=300+ ((600-300)*(x-Pmin)/(Pmax-Pmin))$$

Y: valor de la nueva escala clasificatoria 300-600

X: puntaje obtenido por el aspirante de la prueba que para SU caso es:

Prueba de aptitud 956.22 y prueba de conocimiento 847.34, en donde el promedio en caso de que valieran lo mismo es:

$$\text{Promedio: } 847.34+956.22 = 901.78 \text{ promedio ponderado}$$

%

Por su parte el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba fue de GISELLE RUA FONTALVO con un promedio de 852.17. Y el puntaje máximo aprobatorio de la prueba de JOSE MANUEL GONZALEZ ES DE 945.48.

De lo anterior, para obtener los puntajes definitivos y atendiendo a la fórmula citada en caso de que esta fuera la usada por el consejo encontramos que:

$Y: 300+(600-300)*(901.78-852.17) (945.48-852.17) = 459.5$ Resultado hipotético De su Prueba

Entonces, es claro que si las pruebas valieran lo mismo y se estuviera aplicando como en otros concursos del Consejo la formula anterior, el concursante WAINER EMILIO SALAS, nunca podría sacar 521 en la ponderación de prueba de conocimiento como se le asignó, su puntaje debía ser inferior, teniendo una diferencia entre el realmente asignado y el que podría sacar con la formula anterior de 61.5 puntos hecho que nos desmejora a los otros participantes. En todo caso como se ha reseñado está suscrita solo hace la apreciación anterior a modo de ejemplo y esperando que me explique la manera como fue realizada la ponderación de la prueba tanto a mi persona como al Dr. Wainer Emilio salas. Esperando que se me indicara cómo es posible que este sacara más puntos incluso que el otro concursante que tenía pruebas mejores que él y a mi persona en el ítem de conocimiento y aptitud.

De lo anterior, recalco respetuosamente que pido las aclaraciones sobre este tópico pues tengo dudas de cómo se realizó la valoración y como son las fórmulas que se aplicaron, pues de las calificaciones dadas se puede suponer muchas cosas, incluso se puede suponer que al parecer la prueba de aptitud vale más en porcentaje que la prueba de conocimiento, ya que de valer lo mismo como ya he repetido en diversas ocasiones mi puntaje debería ser superior al designado al señor salas.

S Así mismo, no puedo dejar de notar que la prueba de conocimiento y aptitud del Dr. Camacho Salas para el otro cargo para el que él concursó PROFESIONAL GRADO 12, es similar o cercana al cálculo anteriormente sacado, por lo tanto, creo que puede darse el hipotético caso, que expongo al Consejo Superior De La Judicatura de manera respetuosa, que por un error de digitación o de manera involuntaria se hayan invertido las calificaciones de las pruebas, en donde a este concursante se le colocaran las calificaciones del profesional grado 11 en el grado 12 o viceversa. Por ello, pido que se revise de manera oficiosa lo anterior a fin de que se nos garanticen el mérito para los demás concursantes, incluso revisando los demás ítem como capacitaciones, experiencia, etc. a fin de determinar que pudiéramos estar frente a lo ya señalado.

De todo lo anterior, termino concluyendo en que estoy inconforme con el ponderado de 453.96 para mi persona y con lo puntuado a este concursante quien puede estar ostentando el primer puesto de la lista con un puntaje ponderado que no le corresponde.

Por esto, reitero que se me aclaren las dudas que tengo, más aun cuando se han formado porque a ninguno de los concursantes se nos comunicó el peso de cada prueba, y como se realizaría el cálculo sobre estas para que entendiéramos porque se nos fue colocado a cada uno los puntajes por ítem que fueron publicados.

En atención a esto, SOLICITO a fin de que se me explique cómo se obtuvo mi puntaje y el de este concursante que se responda lo siguientes interrogantes:

1. *¿Qué valor o peso tiene la prueba de conocimiento y la prueba de aptitud de manera individual dentro de los 600 puntos máximos asignados para este ítem?*

2. ¿Se me informe y explique el procedimiento técnico que fue usado o escogido por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura para la ponderación de la prueba de conocimiento y aptitud a fin de llegar a los resultados que fueron publicados?

3. ¿Que se me explique usando las formulas y los procedimientos que fueron escogidos, como se llegó a mi puntaje ponderado de la prueba de conocimiento y de aptitud, resultado que fue de 453.96, esto cuando en mi prueba de conocimiento fue de 934.74 y la de aptitud de 870.55?

4. ¿Que se me explique usando las formulas y los procedimientos que fueron escogidos por su entidad, como se llegó al puntaje ponderado de 521.30 del señor WAINER EMILIO CAMACHO SALAS, cuando su prueba de conocimiento fue de 847.34 y la de aptitud de 956.22?

5. ¿Que se informe previa revisión si es posible que al señor WAINER EMILIO CAMACHO SALAS, se le invirtieran por un error de digitación o de manera involuntaria los puntajes de los cargos a los que él concurso, asignándole el puntaje de profesional universitario grado 11 al 12 o viceversa? Así mismo, solicito que se me aclare estos puntos de cómo se obtuvo el puntaje del concursante WAINER EMILIO CAMACHO SALAS, es a fin de evitar posibles errores pues de ser así se me estaría afectado directamente así como a los demás participante en el concurso, ya que recordemos que en este momento el goza del primer puesto para el empleo y yo del segundo, por lo tanto en caso de que involuntariamente se errara en la aplicación de las fórmulas para ponderar la prueba de conocimiento y aptitud esta equivocación podría afectar el mérito de la lista de elegibles y por lo tanto quien ocuparía el cargo para el empleo ofertado, lo mismo si se erró en la digitación y se invirtieron los puntajes de sus pruebas en los dos cargos a los cuales este está concursando, es decir, que se haya colocado los resultado de las pruebas de profesional grado 11 en grado 12 y viceversa.

Debo hacer claridad que si bien los recursos solo se pueden presentar contra las pruebas de manera individual por parte de los participantes nada le impide al Consejo Superior revisar oficiosamente los puntajes de los concursantes en caso de posibles errores aritméticos a fin de evitar alteraciones en la lista que fueron realizadas para cada cargo y lo mismo si existió error en digitación. {Artículo 45 Ley 1437 De 2011}

En el mismo sentido nada le impide dar información sobre esto a otros concursantes pues no está expresamente excluido por el texto de la convocatoria y porque con ello, se respetaría el mérito, la igualdad y el acceso a los cargos públicos, además que la suscrita no está solicitando se revele información sujeta a reserva sino que se hagan los cálculos con base a lo que ya todos conocemos.

De todo lo anterior, y en caso de que se encuentre que efectivamente existieron errores en la ponderación tanto de mi persona como del otro concursante, solicito respetuosamente se proceda a reponer Los puntajes que realmente se sacaron para el cargo y a tomar los correctivos que sean del caso.

2.2 DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES:

2.2.1 Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Sobre la calificación de los cursos de capacitación existen algunos aspectos que del Acuerdo que debo poner de presente:

- Que este ítem de capacitación no se estableció específicamente cual era el número mínimo de horas que debían tener los cursos aportados para que fueran calificados, por lo tanto se deben tener en cuenta a mi entender los presentados por el concursante a los cuales proporcionalmente se le debe asignar una puntuación de acuerdo a la intensidad horaria.*
- De los cursos de capacitación solo se dijo que debía ser relacionado con el empleo que se iba a desempeñar el participante en la convocatoria*
- Del texto de la convocatoria se entiende que en ningún momento se dijo que los curso que fuera inferior a 40 horas no serían valorado, por lo tanto entiendo que si deben ser tenidos en cuenta pero proporcionalmente a lo que contenga e intensidad horaria aportada.*
- Que específicamente tampoco se excluyó el curso sobre inglés y se aceptaron los cursos sobre computación*
- Y que este tópico se podía llegar hasta 20 puntos.*

Expresado lo anterior, veo que los resultados que se asignaron en la prueba de análisis de antecedentes para capacitaciones y publicaciones fue 0 puntos, cuando aporté cursos con intensidades horarias validas que daban para que se me puntuará algo en este ítem, citó a modo de ejemplo algunos de los aportados:

- 1. Congreso colombiano de derecho procesal 2007: 30 horas.*
- 2. Congreso colombiano de derecho procesal 2006: 30 horas*
- 3. Entre otros que aporté que tienen intensidades horarias superiores que llega a 104 o más.*

Que los cursos que presenté dan como 164 horas o más lo que equivaldría a 20 puntos, que me deben reponer.

De lo anterior debo manifestar mi extrañeza, en el sentido de que su entidad de manera inexplicable no me otorga puntaje por capacitación, cuando existen suficientes certificados en mi hoja de vida de cursos que he realizado y que la respaldarían la calificación anterior, cursos que debo decir lleve a cabo antes de las fechas límite establecidas por su entidad en la convocatoria para poder ser tenidos en cuenta, que tienen relación directa con el cargo para el que estoy concursando y llenan los requisitos señalados en el acuerdo 040 de 2009.

De lo antecedente, es claro que se me debió otorgar alguna valoración pues solo con los dos seminarios de derecho procesal se logra 60 de horas más el resto de horas presentadas que son más de 104 se logran los 20 puntos para este ítem. Entonces no entiendo porque se me califica con 0 cuando de todos los cursos soportados algo se me debió calificar. Por lo anterior, solicito que se

me rectifique mi puntaje y se corrija el error que se cometió pues considero que en este tópico estoy mal calificada.

En todo caso, y a efectos de que exista claridad sobre lo puntuado solicito lo siguiente:

1. *¿Que se me diga por su entidad cual fue el listado de curso de capacitación presentado por mi persona, relacionando intensidades horarias?*
2. *¿Que se me informe parte de su entidad cual fue el valor que se calificó a cada uno, curso por curso para determinar que no me asistía puntuación?, especificando el valor que se le asignó a cada uno atendiendo a las normas de convocatoria.*
3. *¿Se me explique en caso de que se hay excluido alguna certificación de capacitación, los motivos por los cuales se excluyeron o no se tuvieron en cuenta?*
4. *¿Qué me informe cuanto era el puntaje máximo que se podía obtener por capacitaciones y publicaciones?*
5. *¿Que se me informe cuanto era el mínimo de horas que debía certificarse por curso para que se tuvieran en cuenta por experiencia, y si eran computable intensidades horarias menores a 40? En caso de ser así se me informe la norma o numeral dentro de la convocatoria en que se encuentra la exclusión para cursos de menos de 40 horas.*

De lo precedentemente expuesto pido respetuosamente se sirva reponer mi puntaje de la etapa clasificatoria por considerar que me encuentro mal calificada en el ítem de capacitaciones y en la ponderación de la prueba de conocimiento y aptitud Consecuentemente una vez corregidos estos dos se me refleje la nueva puntuación asignada en mi calificación general. Así mismo, solicito atendiendo a lo expresado precedentemente que se revise las calificaciones dadas al concursante Wainer Emilio Camacho salas pues considero que existieron errores en la misma. Todo esto atendiendo a las argumentaciones dadas precedentemente y esperando que se contesten las preguntas formuladas por la suscrita en los temas planteados.

3. DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS

Para el análisis del presente recurso, esta Sala Administrativa Seccional mediante auto del 26 de agosto de 2015, decretó unas pruebas en vía gubernativa, por el periodo de 15 días, contados desde la fecha hasta el 18 de septiembre de 2015, en donde dispuso en lo que se refiere a la recurrente la revisión del puntaje asignado en el factor de prueba de conocimientos y aptitudes y el factor de capacitación.

Que con Oficio No 001436 del 27 de agosto de 2015, se requirió a la Secretaria de esta Sala Administrativa, en cumplimiento del auto del 26 de agosto de 2015, para que se procediera a la revisión de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos y aptitudes por la recurrente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que la fórmula que fue utilizada por esta Sala Administrativa Seccional, se realizó de acuerdo con lo estableció la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, disposición enmarcada en el numeral 5.2.1, literal del Acuerdo No. 40 de 2009, donde se determinó cambiar la escala de clasificación de 300 a 600 puntos, para

quienes superaran la etapa eliminatoria; por lo cual, se hizo necesario realizar una conversión de escala para determinar el Nuevo Promedio de Prueba (NPP), o promedio definitivo (PD); para ello se utilizó la siguiente fórmula,

$$\text{NPP o PD} = 300 + ((600 - 300) * (\text{PP} - 800)) / (1000 - 800).$$

CONSIDERACIONES

4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

4.2. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Que la recurrente en su escrito hace referencia a dos inconformidades del puntaje asignado, tanto en la prueba de conocimiento y aptitudes y lo referente al puntaje asignado en el factor de capacitación, razón por la cual se entrara a analizar cada uno de sus argumentos así:

4.2.1 Que respecto al puntaje de la prueba de conocimientos, hace los siguientes cuestionamientos:

Qué valor o peso tiene la prueba de conocimiento y la prueba de aptitud de manera individual dentro de los 600 puntos máximos asignados para este ítem?

2. *¿Se me informe y explique el procedimiento técnico que fue usado o escogido por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura para la ponderación de la prueba de conocimiento y aptitud a fin de llegar a los resultados que fueron publicados?*

3. *¿Que se me explique usando las formulas y los procedimientos que fueron escogidos, como se llegó a mi puntaje ponderado de la prueba de conocimiento y de aptitud, resultado que fue de 453.96, esto cuando en mi prueba de conocimiento fue de 934.74 y la de aptitud de 870.55?*

4. *¿Que se me explique usando las formulas y los procedimientos que fueron escogidos por su entidad, como se llegó al puntaje ponderado de 521.30 del señor WAINER EMILIO CAMACHO SALAS, cuando su prueba de conocimiento fue de 847.34 y la de aptitud de 956.22?*

5. *¿Que se informe previa revisión si es posible que al señor WAINER EMILIO CAMACHO SALAS, se le invirtieran por un error de digitación o de manera involuntaria los puntajes de los cargos a los que él concurso, asignándole el puntaje de profesional universitario grado 11 al 12 o viceversa? Así mismo, solicito que se me aclare estos puntos de cómo se obtuvo el puntaje del concursante WAINER EMILIO CAMACHO SALAS, es a fin de evitar posibles errores pues de ser así se me estaría afectado directamente así como a los demás participante en el concurso, ya que recordemos que en este momento el goza del primer puesto para el empleo y yo del segundo, por*

lo tanto en caso de que involuntariamente se errara en la aplicación de las fórmulas para ponderar la prueba de conocimiento y aptitud esta equivocación podría afectar el mérito de la lista de elegibles y por lo tanto quien ocuparía el cargo para el empleo ofertado, lo mismo si se erró en la digitación y se invirtieron los puntajes de sus pruebas en los dos cargos a los cuales este está concursando, es decir, que se haya colocado los resultado de las pruebas de profesional grado 11 en grado 12 y viceversa.

Que en la etapa probatoria, que fue ordenada en el auto del 26 de agosto de 2015, se ordenó una revisión del puntaje asignado en el factor de pruebas de conocimiento y aptitudes, y del mismo modo se efectuó la revisión de los puntajes asignados al señor WAINER EMILIO CAMACHO SALAS, aplicando la fórmula que para el efecto se realizó teniendo en cuenta la conversión de que trata el Acuerdo No 040 del 9 de septiembre de 2009.

Que para efectos de asignación del puntaje a la señora HERRERA MORENO, se realizó el procedimiento siguiente:

El numeral 5.2.1., literal del Acuerdo No. 40 de 2009, estableció lo siguiente:

a) **Pruebas de Aptitudes y Conocimientos.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

En efecto la prueba comprendía, aptitud (PA) y Prueba de conocimiento (PC), y, la escala vigente era de 800 a 1000 puntos, para quienes superaran la etapa eliminatoria, razón por la cual, se realizó el cálculo del promedio de prueba (PP), aplicando la fórmula de la media aritmética; es decir, Promedio de Prueba = $(PA+PC) / 2$.

Ahora bien, según lo estableció la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que es la disposición enmarcada en el numeral 5.2.1, literal del Acuerdo No. 40 de 2009, determinó cambiar la escala de clasificación de 300 a 600 puntos, para quienes superaran la etapa eliminatoria; por lo cual, se hizo necesario realizar una conversión de escala para determinar el Nuevo Promedio de Prueba (NPP), o promedio definitivo (PD); para ello se utilizó la siguiente fórmula,

$$NPP \text{ o } PD = 300 + ((600-300) * (PP-800) / (1000-800)).$$

En este orden de ideas, para efectos de encontrar el nuevo promedio de prueba (NPP) o promedio definitivo, teniendo en cuenta las pruebas obtenidas por la señora HERRERA MORENO YULIS, en los ítems prueba de aptitud y conocimiento, y en consecuencia, calcular el promedio de prueba, y, finalmente el promedio definitivo se aplicación la formula mencionada, reemplazando los promedios obtenidos por la aspirante así:

1. **Formula de promedio de prueba:**

- $PP = (PA+PC) / 2$.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410177.
Email: psacsjatlantico@hotmail.com

- PP= $(870,55 + 934.74) / 2$
- PP= $(1805,29) / 2$
- PP= 902,645

2. Formula de Nuevo Promedio de prueba o promedio definitivo:

- NPP o PD = $300 + ((600-300)*(902,645-800) / (1000-800))$
- NPP o PD = $300 + ((300)*(102.645)) / (200)$
- NPP o PD = $300 + 30793.5 / 200 = 153.96$
- NPP o PD = 453, 96

Posteriormente, la aspirante realiza una comparación de su puntaje asignado para el cargo de Profesional Universitario Grado 11, con la del aspirante CAMACHO SALAS WAINER EMILIO quien se inscribió para el mismo cargo, ostentado por la recurrente, por ende se explicara la aplicación de las formulas en el caso de CAMACHO SALAS, para aclarar la diferencias de puntajes:

1. Formula de promedio de prueba:

- PP = $(PA+PC) / 2.$
- PP= $(985.92 + 909.15) / 2$
- PP= $(1895,07) / 2$
- PP= 947,535

2. Formula de Nuevo Promedio de prueba o promedio definitivo:

- NPP o PD = $300 + ((600-300)*(947,535 - 800) / (1000-800))$
- NPP o PD = $300 + ((300)*(147.535)) / (200)$
- NPP o PD = $300 + 44260,5 / 200 = 221,3025$
- NPP o PD = 521, 3025

Encontramos entonces, que existen similitudes o acercamientos, en el puntaje obtenidos en el puntaje promedio, sin embargo dichos valores cambian al momento de la aplicación de la formula estructurada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por ende se realizará un cuadro comparativo en los siguientes valores:

Aspirantes	puntaje promedio	conversión a la escala no. 1 $(947,535 - 800)$	conversión a la escala no. 2 $(300) * \text{conv.1}$	nuevo puntaje promedio o puntaje definitivo
Herrera Romero	902,645	102,645	30,793.5	453,96

Camacho Salas	947, 535	147,535	44,260.5	521,30
---------------	----------	---------	----------	--------

Se evidencia de la tabla anterior, que los cuarenta y cinco (45) puntos de diferencia entre el puntaje promedio de los aspirantes HERRERA ROMERO Y CAMACHO Salas, al momento de la aplicación de las fórmulas de conversión, reglamentadas por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, y, que se encuentra establecido en el Acuerdo No. 40 de 2009, es lo que permite que el señor CAMACHO SALAS, haya obtenido mayor puntaje en el promedio definitivo.

Que en razón a lo anterior, tenemos que los puntajes asignados a la recurrente fueron los indicados en la Resolución No 00042 de fecha 3 de junio de 2015, por tanto no será modificado el puntaje asignado en este factor.-

4.2.2 Ahora bien, en lo que tiene que ver con el puntaje de capacitación, el cual también fue objeto del recurso, se procede a la revisión de los documentos que fueron aportados el día 18 de septiembre de 2009:

- Certificado expedido el 8 de septiembre de 2006, por el Instituto Colombiano de Derecho procesal, en el cual indica que la señora YULIS HERRERA MORENO, participó los días 6, 7 y 8 de septiembre con una intensidad horaria de 30 horas. (folio 6)
- Certificado expedido el 8 de septiembre de 2006, por el Instituto Colombiano de Derecho procesal, en el cual indica que la señora YULIS HERRERA MORENO, participó los días 6, 7 y 8 de septiembre con una intensidad horaria de 30 horas. (folio 7)
- Certificado expedido el 31 de agosto de 2007, por la Universidad Libre Seccional Barranquilla, en el cual indica que la señora YULIS HERRERA MORENO, participó el día 31 de agosto de 2007, en el simposio de Derecho en Salud, con una intensidad horaria de 4 horas. (folio 8)
- Certificado expedido el 7 de septiembre de 2007, por el Instituto Colombiano de Derecho procesal, en el cual indica que la señora YULIS HERRERA MORENO, participó los días 5, 6 y 7 de septiembre con una intensidad horaria de 30 horas. (folio 9)
- Certificado expedido el 7 de septiembre de 2007, por el Instituto Colombiano de Derecho procesal, en el cual indica que la señora YULIS HERRERA MORENO, participó los días 5, 6 y 7 de septiembre con una intensidad horaria de 30 horas. (folio 10)
- Certificado expedido el 2 de septiembre de 2003, por el Departamento Educational Programs, en el cual indica que la señora YULIS HERRERA MORENO, realizó el programa Ingles World English de septiembre con una intensidad horaria de 145 horas. (folio 11)

Indica la recurrente que el acuerdo no es claro en cuanto a la intensidad horaria que deben tener los cursos de capacitaciones para que sean tenidos en cuenta, sin embargo, en el Acuerdo No 040 del 9 de septiembre de 2009, señala claramente que los cursos de capacitaciones, deben ser de 40 horas o más y áreas relacionados con el cargo, como a continuación se demuestra:

Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
	Maestrías	30		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica				

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

Por todo lo anterior, los cursos presentados a folios 6, 7, 8, 9 y 10 no son fueron tenidos en cuenta, ya que eran de menos de cuarenta (40) horas y el aportado a folio 11 no es relacionado con el cargo de aspiración, a pesar de tener ciento cuarenta y cinco (145) folios.

Por todo lo anterior, no es procedente reponer la decisión individual del Factor de prueba de conocimiento y aptitudes y el factor de capacitación que afecta a la señora YULIS YOJANA HERRERA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía 1.042.998.374, aspirante al cargo de Profesional Universitario Grado 11 (Derecho) grupo 1, contenida en la Resolución No. 0042 del 03 de junio de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: NO Reponer, la decisión individual del Factor de prueba de conocimiento y aptitudes y el factor de capacitación que afecta a la señora YULIS YOJANA HERRERA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía 1.042.998.374, aspirante al cargo de Profesional Universitario Grado 11 (Derecho) grupo 1, contenida en la Resolución No. 0042 del 03 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3°: Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CW

ARTÍCULO 4º: Notificación. Este acto administrativo será notificado mediante su fijación en la secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Atlántico, y, en la página www.ramajudicial.gov.co a los interesados e interesadas de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y, su fijación será por cinco (5) días hábiles.

Dada en la ciudad de Barranquilla D.E.I. y P., a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VELEZ
PRESIDENTA